

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2019-00062 – EJECUCIÓN-
DEMANDANTE: LUCILA NIÑO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la pare actora, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la auxiliar de la justicia, Gladys Santander Flórez, para que de manera inmediata proceda a cumplir en debida forma con sus funciones como secuestre, conforme lo señalan los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, de no hacerlo se hará acreedora a las sanciones respectivas, previo el trámite incidental, de ser necesario; pues bajo su responsabilidad se encuentran los bienes que fueron embargados y secuestrados dentro de las presentes diligencias, es necesario aclararla a la auxiliar que desde el momento en que tomó posesión del cargo, se obligó a cumplir con los deberes como secuestre y es por esto que desde ese instante debió proceder a la administración de los bienes que le dejaron bajo su custodia. No es recibo lo manifestado por esta en el sentido de que, según información del señor Alonso Rodríguez, murieron 6 semovientes por hambre y que éste vendió 4 vacas y que sólo para el momento se cuenta con 12 vacas y aunado a lo anterior que éste trasladó el ganado al municipio de Carmen de Carupa, sin allegar evidencia alguna, si al revisar el acta de secuestro, allí le fueron entregados los bienes –maquinaria y semovientes- ,para que los administrara y si bien es cierto quedó plasmado que en relación con los semovientes por la cantidad y por estar en producción lechera los dejó en arrendamiento al señor Saúl Alonso Rodríguez, pero a la fecha no ha llegado la documental respectiva. Por los antes referido se ordena comunicar a la secuestre proceda de manera inmediata a la administración de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad, y rinda cuentas adjuntando los soportes correspondientes, pues a la fecha no ha efectuado estos ejercicios liquidatorios, sólo ha rendido informes, pero cuentas como tal no las ha llegado. En cuanto al descenso de los vacunos y demás circunstancias señalados en su informe de gestión en igual forma allegar las evidencias correspondientes. Comuníquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 071 hoy 04 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).
[Firma]
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2019-00062 –EJECUCIÓN-
DEMANDANTES: LUCILA NIÑO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO : SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ

1.- Aunque la actualización de la liquidación de crédito allegado por el apoderado de la demandante, no fue objetada dentro del término concedido por el extremo pasivo, éste despacho ordena **no aprobarla**, por no encontrarse ajustada a derecho. Por la parte demandante vuélvase a presentar nuevamente el ejercicio liquidatorio, teniendo en cuenta el mandamiento de pago, la última liquidación aprobada y los pagos que reposan dentro del expediente, haciendo las respectivas imputaciones conforme lo señala el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.

2.- Por la apoderada del ejecutado, señor Saúl Alonso Rodríguez haga claridad a su escrito arrimado al plenario, sin con este lo que pretende es presentar renuncia al poder, de ser así presentarlo, cumpliendo los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- Se requiere a los apoderados de las partes , dar a conocer a éste Juzgado los canales digitales inscritos ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19; así mismo den a conocer el canal digital de sus poderdantes, indicando la formas como los obtuvieron y allegando las evidencias conforme lo exige los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

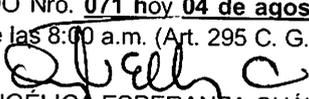
4.- Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

5.- Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ (2 autos)

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 071 hoy 04 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).  ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO Secretaria</p>
--